

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos Reguladores del Consorcio Caminas Alto Guadalquivir.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Jaén ha remitido los estatutos reguladores a la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

RESUELVE:

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio «Caminos Alto Guadalquivir», que se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casonova.*

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "CAMINOS ALTO GUADALQUIVIR"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Constitución.

1.- La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Cazorla, Chilluëvar, Huesa, La Truela, Peal de Becerro, Quesada, Santo Tomé, Hinojares y Pozo Alcón, constituyen un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. del día 3) y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se prueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. de los días 22 y 23).

2.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos de 19 del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de los Estatutos, aquellos Municipios de la provincia de Jaén adyacentes a los consorciados que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada expresamente por la Junta General del Consorcio.

Artículo 29.- Denominación y domicilio.

1.- El Consorcio constituido se denominará "Consorcio de Caminos Alto Guadalquivir".

2.- La sede del Consorcio residirá en la Diputación Provincial, sin perjuicio de que la Junta General del mismo pueda cambiar dicha sede, en el futuro, a otro lugar.

Artículo 39.- Naturaleza y personalidad jurídica.

1.- El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad jurídica pública de carácter asociativo.

2.- Este organismo tiene personalidad jurídica

pública y capacidad jurídica y de obrar en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines.

Artículo 49.- Duración.

1.- La duración del Consorcio será indefinida, y dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su constitución.

2.- No obstante, podrá acordarse su disolución de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 59.- Fines.

1.- El Consorcio prestará en el territorio de los municipios referidos en el artículo 19 y en el de los que se puedan adherir en un futuro, la actividad para la consecución de las finalidades que por orden de prioridad seguidamente se establecen:

a) Conservación y mantenimiento de caminos de uso público ejecutados por el I.A.R.A.

b) Conservación y mantenimiento de otros caminos de uso público de competencia municipal.

c) Conservación, mantenimiento o ejecución de otras vías de comunicación mediante concierto con Entidades Públicas o con particulares.

2.- Cada municipio integrante de la Comunidad tendrá derecho a la utilización rotativa del equipo de conservación y mantenimiento de caminos durante una época determinada del año y de acuerdo con el programa que establezca la Junta General del Consorcio, que considerará especialmente la perentoriedad por catástrofes, la superficie de cada término municipal y su número de habitantes.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

Artículo 69.- Composición.

La estructura orgánica del Consorcio será la siguiente:

A) Organos de Gobierno:

El Presidente del Consorcio.
Los Vicepresidentes del Consorcio.
La Junta General.
La Comisión Permanente.

B) Organos Consultivos:

Aquellos otros que la Junta General acuerde su creación, para asesoramiento respecto de los fines determinados en estos Estatutos.

Artículo 79.- Designación.

A) Organos de Gobierno:

1.- Presidente del Consorcio:

Será Presidente del Consorcio el titular de la Excm. Diputación Provincial, que a su vez lo será de la Junta General, pudiendo delegar en cualquier Diputado de la Corporación Provincial.

2.- Vicepresidentes del Consorcio:

Serán Vicepresidentes primero y segundo, los Alcaldes de los Municipios consorciados a quienes corresponda, por rotación, de mayor a menor número de habitantes de los mismos, según el censo de población y por tiempo de un año.

3.- La Junta General:

Estará constituida por:

a) El Presidente del Consorcio.

b) Los Vicepresidentes.

c) Tres Diputados Provinciales.

d) El Alcalde o Concejal en quien delegue, de cada Ayuntamiento consorciado.

e) Los Concejales que resulten elegidos en los Plenos de cada Ayuntamiento consorciado, en número de un miembro por cada diez mil habitantes o fracción del respectivo municipio.

4.- La Comisión Permanente:

Estará integrada por el Presidente y los Alcaldes o Concejales delegados de cada Ayuntamiento consorciado.

B) Organos Consultivos:

Serán designados sus componentes de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes de la Junta General, por los que se ordene su creación.

Artículo 89.- Competencias.

1.- Del Presidente del Consorcio:

El Presidente del Consorcio asume el carácter representativo del mismo.

Tiene las siguientes competencias específicas:

a) Representar judicial y administrativamente al Consorcio, otorgando los apoderamientos necesarios al efecto.

b) Promover la inspección de los servicios.

c) Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio.

d) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión Permanente del Consorcio.

f) Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General en la primera sesión ordinaria que celebre.

g) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal al servicio del Consorcio.

h) Ordenar los gastos y pagos que se efectúen con fondos del Consorcio, dentro de los límites determinados en estos Estatutos.

i) Formar el Anteproyecto del Presupuesto.

j) Rendir las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio.

k) Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

l) Aprobar la liquidación del Presupuesto.

Le corresponderán también todas aquellas competencias que no estén atribuidas, expresamente, a otro órgano.

El Presidente del Consorcio podrá delegar funciones en cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente, determinando el alcance de la delegación.

2.- De los Vicepresidentes del Consorcio:

Los Vicepresidentes del Consorcio sustituirán al presidente del mismo por su orden, en casos de ausencia de éste.

3.- De la Junta General:

Tiene las siguientes competencias:

A) De orden general:

a) Proponer la modificación de los Estatutos y de los fines, así como asumir la interpretación de aquéllos.

b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, en los términos previstos en el artículo primero.

c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y Servicios.

d) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

e) Adjudicar definitivamente las obras, servicios y suministros según la legislación vigente.

f) Determinar la forma de gestión de los servicios, de conformidad con las previstas en la Legislación Local.

g) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

h) Aprobar la memoria Anual de Gestión.

i) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos Centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.

j) Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

B) En materia económica:

a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio.

b) Aprobar el Presupuesto y sus Modificaciones.

c) Aprobar la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta Anual del Patrimonio, rendidas por el Presidente.

d) Aprobar las Cuentas de Tesorería y las de Recaudación, así como los Balances mensuales de sumas y saldos, y el Balance anual.

e) Aprobar y modificar las Ordenanzas Fiscales y bases de concierto económico con otras Entidades y Organismos.

f) Inspeccionar la Contabilidad del Consorcio.

g) Realizar las comprobaciones o los procedimientos de auditoría interna con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.

h) Fijar el porcentaje de los beneficios que habrán de destinarse a la constitución del Fondo de Reserva y aprobación sobre la disponibilidad del mismo.

C) En materia de personal:

a) Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.

b) Aprobar la Plantilla del Consorcio.

c) Aprobar las Bases de las convocatorias correspondientes.

d) Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.

4.- De la Comisión Permanente:

Tiene las siguientes competencias:

a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión separación de miembros y la disolución del Consorcio.

b) La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de los Servicios y del Personal del Consorcio.

c) Proponer a la Junta General los objetivos generales para cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquéllos a través de una Memoria anual que someterá a la aprobación de la misma.

d) Proponer e informar los expedientes para la adopción de acuerdos por la Junta General.

e) Ejecutar materialmente los acuerdos adoptados por la Junta General y las resoluciones dictadas por la Presidencia.

f) Coordinar la organización de las distintas áreas y servicios.

g) Dictar las Instrucciones Permanentes y Ordenes de Servicio.

h) La aprobación de los gastos superiores a los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Presidente del Consorcio.

i) Cualquier otra función que le delegue o encomiende la Junta General.

5.- De los Organos Consultivos:

Tendrán atribuidas las competencias que, en materia de informes, se les confieran en los acuerdos de creación y funcionamiento de la Junta General.

Artículo 99.- Renovación.

1.- El Presidente del Consorcio y los Vocales de la Junta General cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales.

2.- Desde la constitución de las Corporaciones Locales y hasta la constitución de la Junta General, las funciones de Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente de la Diputación, como Presidente nato del Consorcio.

3.- Los Organos Consultivos se disolverán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales, y se constituirán conforme esté establecido, en cada momento, por los Estatutos de este Consorcio.

Artículo 100.- Funcionamiento.

1.- El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido o que se establezca en la Legislación Local para las Corporaciones Locales.

2.- Las funciones de Secretaria de los Organos de Gobierno del Consorcio, así como las de control económico-financiero de su gestión y cuantas otras se estimen necesarias y exijan el cumplimiento de los fines encomendados por estos Estatutos, serán desempeñadas por el personal que, a propuesta del Presidente, apruebe la Junta General.

Artículo 101.- Régimen jurídico.

1.- El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se aprueben para su aplicación, en concordancia con la Legislación Local vigente, y sus actos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional conforme a la legislación general.

2.- Los acuerdos por los que se aprueben las Ordenanzas del Consorcio, requerirán la previa aprobación por el Pleno de los Entes afectados.

3.- Cuando la aprobación definitiva de algún proyecto comporte actos expropiatorios, el Ente consorciado a quien corresponda deberá ejercitar la facultad expropiatoria, de la que será beneficiario el Consorcio.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 120.- Patrimonio.

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por:

1.- La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados y de los que se rendirá la Cuenta Anual de Administración del Patrimonio.

Estos bienes que las Corporaciones adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2.- El derecho a recaudar para su provecho las tasas y precios públicos, conforme a la legislación aplicable y según las Ordenanzas aprobadas por el Consorcio, por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los Servicios se presten a otras Entidades u Organismos, las tasas y precios públicos podrán recaudarse mediante concierto.

3.- Los créditos que las Corporaciones Locales se obligan a consignar en sus Presupuestos para nivelar el del Consorcio.

4.- Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que habrán de figurar, igualmente, en el Inventario.

5.- Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.

6.- Las instalaciones y servicios existentes en la actualidad, cuando recibidas las obras definitivamente, el Estado u otras Administraciones haga entrega de las mismas al Consorcio.

7.- Los derechos y obligaciones de las Corporaciones

consorciadas en los que se subrogue el Consorcio, en las condiciones que se pacten.

8.- Las propiedades y las obras en proyecto o en ejecución que se transfieran al Consorcio por los Ayuntamientos titulares de éstas, en los términos que se pacten dichas transferencias.

Artículo 130.- Recursos.

La Hacienda del consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

1.- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

2.- Los beneficios que pueda obtener en el cumplimiento de sus fines.

3.- Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

4.- Los intereses de depósitos.

5.- Las aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales, consignadas en sus Presupuestos.

6.- Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.

7.- Las contribuciones especiales y demás exacciones que las Corporaciones consorciadas puedan establecer como consecuencia de las obras, instalaciones o servicios, que habrán de revertir en el Consorcio.

8.- Las aportaciones municipales constarán de una cuota fija para costear los gastos de estructura y mantenimiento del equipo, que vendrá determinada por la superficie del término municipal y el número de habitantes, y otra, variable en función de las obras que realmente ejecute cada municipio.

9.- Los beneficios y recargos que sean aplicables según la legislación vigente en la materia, especialmente la relacionada con los créditos, auxilios y subvenciones para el servicio objeto de este Consorcio.

10.- Las operaciones de crédito.

Artículo 140.- Presupuestos.

1.- La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario.

2.- Anualmente, se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones que, a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio.

3.- Tramitación:

El Presidente del Consorcio formará el Anteproyecto de Presupuesto, que será elevado a la Junta General, a efectos de su aprobación.

En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la Legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

La cuota de aportación de las Corporaciones Locales será la que se determine, anualmente, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- Modificaciones:

Quando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado fuera insuficiente, el Presidente del Consorcio ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente se elevará a la Junta General a efectos de su aprobación, con sujeción a los mismos trámites que el del Presupuesto.

5.- Ordenación y exacciones:

Las tasas y precios públicos por prestación de servicios habrán de ser establecidas y modificadas a través de la correspondiente Ordenanza fiscal del Consorcio, aprobada por la Junta General o por aplicación de la legislación vigente.

6.- Ordenación de gastos y pagos:

A) La ordenación de gastos, dentro de los límites presupuestarios, corresponde a la Junta General, Comisión Permanente y Presidente del Consorcio, en la cuantía y límites que para cada uno de estos órganos se establezcan en las Bases de ejecución del Presupuesto.

B) La ordenación de pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia con el alcance que considere conveniente.

7.- Contabilidad:

El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, tal como estableció la legislación vigente para las Corporaciones Locales y en estos Estatutos.

De forma simultánea, se podrá organizar el sistema de contabilidad que se considere más apropiado a los fines del Consorcio.

8.- Rendición de cuentas:

El Presidente del Consorcio rendirá ante la Junta General las siguientes cuentas, que serán redactadas y preparadas por la Intervención del Consorcio:

Cuenta General del Presupuesto.

Cuenta de la Administración del Patrimonio.

El Tesorero rendirá ante la Junta General las siguientes cuentas, que serán examinadas e informadas por la Intervención:

Cuenta trimestral de Tesorería.

Cuenta anual de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Los Recaudadores rendirán ante la Junta General:

Cuenta semestral de Recaudación.

Quando se establezca un régimen de contabilidad, sometido al Plan de Cuentas para el Sector Público, por la Intervención se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General:

El balance mensual de sumas y saldos.

El balance anual en el que figurarán como anexos el estado de explotación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

9.- Fondo de Reserva:

Con cargo a las ganancias, se constituirá un Fondo de Reserva, aplicándose a tal fin el porcentaje de beneficios que cada año determine la Junta General.

Dicho Fondo se contabilizará en Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y constituirá una disponibilidad para hacer frente al saldo deudor de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias ó a gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales.

A estos efectos, no se considerarán como ingresos del Consorcio las aportaciones de las Corporaciones Locales consorciadas.

10.- Destino del patrimonio en caso de disolución:

Si el Consorcio se disolviese, la totalidad de su patrimonio revertirá a las Corporaciones Locales correspondientes, en la misma proporción de su respectiva aportación al sostenimiento de las cargas del mismo.

Artículo 159.- De las cuentas de participación de los entes consorciados y tarifas.

1.- Las Entidades Locales consorciadas, reconocen, y voluntariamente se obligan a prestar una colaboración definitiva por el pago de las aportaciones extraordinarias a que se comprometan en favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el Régimen de Tarifas que se previene en estos Estatutos se abonará al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 169.- De los usuarios.

Serán usuarios las entidades descritas en el artículo 19 o aquellos particulares o entidades públicas a que se refiere el artículo 59.1.c.

CAPITULO V

PERSONAL DEL CONSORCIO

Artículo 179.- Plantilla.

la Junta General aprobará la plantilla del Consorcio y sus modificaciones, según la legislación vigente.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 189.- Procedimiento.

Cualquier modificación de los Estatutos del Consorcio deberá acordarse con las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Artículo 199.- Segregación.

1.- Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la segregación del Consorcio de uno o varios Ayuntamientos que lo constituyen, éstos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la misma, ni siquiera de aquéllos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio.

2.- En la segregación podrá autorizarse cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa, y los Ayuntamientos que pretendan tal segregación se hallen al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviese pendientes.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 209.- Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.

b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General, siguiendo el procedimiento que se determina en estos Estatutos.

Artículo 219.- Procedimiento de disolución voluntaria.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum legalmente establecido y ratificación de la mayoría de las Corporaciones consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum.

Artículo 229.- Liquidación.

1.- Acordada la disolución por la Junta General, se designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio hasta que se decida la forma de su prestación y el destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

2.- Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio, pasarán a ser, automáticamente, propiedad del Municipio en cuyo término radiquen, siempre que sean indispensables para la continuación de la prestación del respectivo servicio por parte del Ayuntamiento.

3.- En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local y sus Reglamentos, reguladores de la organización, funcionamiento y régimen jurídico y económico de las Corporaciones Locales, en cuanto sean de aplicación a este Convenio.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva, por todos y cada uno de los Entes consorciados.

Tercera.- El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica y Técnica, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 1.987, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos Reguladores del Consorcio Provincial del Agua de Huelva.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Huelva ha remitido los estatutos reguladores a la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, esta Dirección General o tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

RESUELVE:

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio Provincial del Agua de Huelva, que se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo-Casanova:

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DEL AGUA DE HUELVA

CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES.

Artículo 19.- El Consorcio Provincial del ciclo integral del agua de la Provincia de Huelva, constituido inicialmente por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, las Mancomunidades de Municipios de: "Costa de Huelva", "Del Condado", "Del Andévalo", "Cuenca Minera" y "Sierra Minera", y los Municipios de Beas, Gibraleón, Valverde del Camino y Trigueros, es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia distinta de la de sus consorciados para planificar, impulsar, coordinar, crear y gestionar servicios y actividades de interés local, para el cumplimiento de sus fines.

La enumeración de los entes consorciados que se realiza en el párrafo anterior es meramente enunciativa y referida al momento de constitución, por lo que la incorporación al Consorcio de nuevos entes públicos o la eventual baja de alguno de sus integrantes, no exigirá la modificación de los presentes Estatutos.

Si la entidad pública a incorporarse no fuese una entidad local, el acuerdo del Consejo podrá establecer un estatuto especial para dicha entidad.

Artículo 20.- El Consorcio, como ente coordinador de la gestión del ciclo integral del agua en la Provincia de Huelva, tiene como objeto garantizar, en el ámbito provincial, una actuación coordinada y eficaz de las Entidades asociadas en el ejercicio de sus competencias concurrentes en lo relacionado con el ciclo integral del agua en la Provincia.

Artículo 39.- 1. Para ello, y en aras de la necesaria solidaridad que debe presidir las relaciones hidráulicas intraprovinciales, que garantice unos niveles de calidad de la prestación de los servicios igual para todos, los ciudadanos de la Provincia y potencie la adecuada utilización de los recursos disponibles, al Consorcio se le asignan las siguientes actividades y servicios:

- Promover la eficaz coordinación de las iniciativas municipales y de las Entidades prestadoras de estos servicios y fomentar el apoyo y colaboración de las distintas administraciones públicas para la adecuada dotación de infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento en la Provincia.

- Planificación estratégica de las inversiones en infraestructura hidráulica en el ámbito provincial

En este orden, la Diputación Provincial, como ente consorciado, se compromete a realizar anualmente inversiones en el ciclo hidráulico, a través de sus Planes de Inversiones. Dichas Inversiones serán informadas previamente por el Consejo General del Consorcio en el mes de septiembre. Asimismo, la Diputación Provincial, como ente consorciado, canalizará a través del Consorcio cualquier otra inversión en el ciclo hidráulico.

- Elaboración de Planes Sectoriales de Inversiones en la Provincia que puedan incardinarse en programas, más amplios, comunitarios, estatales y autonómicos y recibir el apoyo financiero de los Fondos Estructurales Comunitarios (FEDER y FONDOS DE COHESION) de las inversiones estatales y de la Comunidad Autónoma de infraestructura hidráulica, en el marco de los Planes de Cooperación elaborados y aprobados por la Excm. Diputación Provincial.

- Abordar, conjuntamente con la Comunidad Autónoma y, en su caso, con otras Administraciones competentes los Planes de depuración necesarios, buscando la mejor solución técnica acorde con las posibilidades y características de cada Municipio.

- Análisis y, en su caso, implantación, a petición de las Entidades consorciadas interesadas, de sistemas de gestión de los servicios tanto de abastecimiento como de saneamiento y depuración, con la adecuada estructura que permita optimizar coste tanto de inversión como de explotación.

- Análisis, orientación y coordinación del régimen económico y financiero que pueda resultar acorde con las necesidades reales de financiación y con los costes de explotación de los servicios, que corrija la tradicional insuficiencia y deficiencias estructurales de las tarifas, los déficits de infraestructura y conduzca a la autofinanciación de los servicios.

- Mantener entre las distintas Entidades consorciadas intercambio de información sobre la propia gestión que haga posible la labor coordinadora del Consorcio. En este sentido las Entidades consorciadas estarán obligadas a someter a conocimiento del Consorcio cualquier modificación de tarifas, previamente a la adopción del correspondiente acuerdo. El informe al respecto se entenderá favorable si no se notifica en el plazo de diez días.

- Promover y fomentar la formación de personal especializado y la puesta en común de cuantos medios técnicos dispongan las Entidades Locales consorciadas. Sin embargo, a petición de dichas Entidades, el Consorcio podrá asumir la gestión y explotación de cualquiera de los servicios de abastecimiento y saneamiento, previo convenio entre las partes interesadas.

2. El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercer acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento a la Ley y al Derecho.

Artículo 49.- El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras duren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a éstos las actividades o los medios de que disponga, o surjan otras circunstancias excepcionales que aboguen a su disolución, con el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 50.- El Consorcio tendrá su domicilio en la sede de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

CAPITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 60.- Son órganos del Consorcio:

- El Consejo General.
- El Presidente y Vicepresidente.
- El Gerente.